



INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso Ordinario Laboral Radicado No. 08001-31-05-010-2019-00225-00. Seguido por **MILADYS CENITH GONZALEZ ESCORCIA** contra **IMPORTACIONES HHM S.A.S. y UNIDOS GESTIÓN EMPRESARIAL S.A.S. EN LIQUIDACION**, Informando que el apoderado de la parte demandante informó sobre el proceso de reorganización de IMPORTACIONES HHM S.A.S. Sirvase proveer.

JONNY ALBA ARTETA

Secretario

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, Barranquilla D.E.I.P., doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el informe secretarial, se evidencia que obra en el expediente memorial de la parte ejecutante, donde solicita que sean remitidas las piezas procesales a la Superintendencia de sociedades, ya que la demandada IMPORTACIONES HHM S.A.S., se encuentra en proceso de reorganización abreviado en los términos de la Ley 1116 de 2006 y el Decreto Legislativo 772 de 2020.

Para resolver sobre la viabilidad de lo solicitado se considera:

Mediante auto del 27 de noviembre de 2023 esta agencia judicial libró mandamiento de pago contra UNIDOS GESTION EMPRESARIAL SAS EN LIQUIDACION e IMPORTACIONES HHM SAS Y a favor de la señora MILADYS CENITH GONZALEZ ESCORCIA por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$4.242.173,00)**, por concepto de reliquidación de Cesantías, Intereses de Cesantías y Primas de Servicio, la cual deberá indexarse al momento del pago.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS MCTE (\$408.215,00)**, por concepto de reliquidación de Vacaciones, la cual deberá indexarse al momento del pago.
3. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$34.032.240)** por concepto de salarios moratorios a partir del 1 de julio de 2016, intereses moratorios hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$580.000)** por concepto de costas liquidadas y aprobadas.

No obstante, la demandada IMPORTACIONES HHM S.A.S. fue admitida en reorganización abreviada desde el 02 de octubre de 2023, por la Superintendencia de Sociedades expediente No. 82252, notificada por el promotor Sr. William Alberto Hernández Castro, el día 13 de diciembre de 2023.

Este proceso, convoca a todos los acreedores del deudor insolventado, - incluidos los titulares de derechos laborales- para que través de un acuerdo, se preserve la viabilidad de las empresas y se normalicen sus relaciones



comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, y que a su vez, es tajante en advertir las consecuencias sobrevinientes para aquellos titulares de créditos que no concurran al acuerdo final de reorganización, puesto que, dicho convenio es de obligatorio cumplimiento después de su aprobación y totalmente oponible a éstos últimos, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 40 de la ley 1116 de 2006. Esta norma dispone:

“ARTÍCULO 40. EFECTO GENERAL DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y DEL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN. *Como consecuencia de la función social de la empresa, los acuerdos de reorganización y los acuerdos de adjudicación celebrados en los términos previstos en la presente ley, serán de obligatorio cumplimiento para el deudor o deudores respectivos y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del acuerdo o que, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él.”*

En ese sentido, tiene plena aplicabilidad el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, el cual regula los efectos del inicio del proceso de reorganización, el cual dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. **A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** *Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.*

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.”

De acuerdo con lo anterior, el despacho advierte que no era procedente librar mandamiento de pago en contra de la demandada **IMPORTACIONES HHM S.A.S.**, como quiera que la normatividad es clara al indicar que no se pueden iniciar ejecuciones en contra de la demandada por haberse admitido el proceso de reorganización de ésta, por lo que se declarará la nulidad del mandamiento



de pago fechado el 27 de noviembre de dos mil veintitrés, solamente respecto de la demandada **IMPORTACIONES HHM S.A.S.** advirtiéndole a la parte ejecutante que contra este auto no procede recurso alguno. Además de lo anterior, se ordenará su remisión a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para efectos que sea integrado al proceso de reorganización abreviada de la sociedad **IMPORTACIONES HHM S.A.S.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD del auto proferido el 27 de noviembre de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, solamente respecto de la demandada **IMPORTACIONES HHM S.A.S.** de acuerdo a lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte ejecutante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

TERCERO: SUSPENDER el trámite del presente proceso en contra de la demandada IMPORTACIONES HHM S.A.S., a partir del inicio del proceso de reorganización al que fue admitido mediante auto del 02 de octubre de 2023.

CUARTO: REMITIR en el estado que se encuentre el presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para efectos que sea integrado al proceso de reorganización abreviada de la sociedad **IMPORTACIONES HHM S.A.S.**, por las razones explicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PATRICIA MILENA RODRÍGUEZ PULIDO

JUEZ

JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Hoy 13 de febrero de 2024

Se notifica el auto anterior por anotación

En el estado No. 12